



Mocoa, Putumayo, 16 de septiembre de 2022. Doy cuenta al Señor Juez de la solicitud de restitución de los títulos de depósito judicial que ha elevado la parte demandada.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

**Proceso:** EJECUTIVO.  
**Radicado No.** 860013103001 2019-00077-00.  
**Demandante:** NELSON FERNANDO ÁLVAREZ ARCINIEGAS.  
**Demandada:** INGEMAYO SAS.  
**Providencia:** Auto resuelve solicitud.

#### **Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

INGELEC SAS, quien fungió como parte demanda en este proceso, ha solicitado la devolución del dinero que afirma le fue retenido producto del embargo decretado por este despacho sobre su acreencia en el contrato que otrora celebró con la Gobernación del Putumayo.

#### **Se considera:**

A raíz de la calidad de demandada que en un principio ostentó la sociedad INGELEC SAS, este despacho decretó, por solicitud del demandante, entre otras medidas cautelares, aquella dirigida a embargar el dinero que tanto dicho ente moral, como la demandada INGEMAYO SAS, recibieran de la Gobernación del Departamento del Putumayo, a raíz de algún contrato que entre sí hayan celebrado.

Dicha decisión en principio se consignó en el auto del día 14 de mayo de 2019 1, donde en lo pertinente se dijo:

“(…)

#### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo de los dineros que se adeuden por parte de la Gobernación del Putumayo, por cualquier clase de contrato y/o convenio que se haya celebrado con la demandada sociedad PUTUMAYO INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (NIT 900675303-8).

Oficiese a la Gobernación del Departamento del Putumayo, para que se retengan los dineros que corresponda ser pagados a la nombrada demandada, **siempre y cuando sean susceptibles de medidas cautelares**, se consignen a órdenes de este Juzgado, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00).

La cuenta oficial de este Juzgado es No. 860012031001 que posee en el Banco Agrario de esta ciudad.

Código del Juzgado 860013103001.



**Segundo:** Decretar el embargo de los dineros que se adeuden por parte de la Gobernación del Putumayo, por cualquier clase de contrato y/o convenio que se haya celebrado con a la demandada sociedad INGELEC S.A.S. (NIT 814006266-2).

Oficiase a la Gobernación del Departamento del Putumayo, para que se retengan los dineros que corresponda ser pagados a la nombrada demandada, **siempre y cuando sean susceptibles de medidas cautelares**, se consignen a órdenes de este Juzgado, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$180.000.000,00).

La cuenta oficial de este Juzgado es No. 860012031001 que posee en el Banco Agrario de esta ciudad.

Código del Juzgado 860013103001.

(...)"

Posteriormente, por petición de la parte demandante, quien manifestó que las sociedades demandadas obraban ante la Gobernación del Putumayo bajo la figura del consorcio, la anterior decisión fue modificada, de tal manera que se embargara no el dinero que recibiría cada sociedad individualmente considerada, sino la suma de dinero que iban a devengar como partes integrantes del Consorcio. La decisión en estos términos se emitió a través del auto del 29 de mayo de 2019 2, de la siguiente manera:

"(...)

Decretar el embargo de los dineros que se adeuden por parte de la Gobernación del Putumayo, por cualquier clase de contrato y/o convenio que se haya celebrado con el CONSORCIO PUTUMAYO identificado con NIT 900811091-5 que se encuentra integrado por la demandada sociedad PUTUMAYO INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (NIT 900675303-8) y por la demandada sociedad INGELEC S.A.S. (NIT 814006266-2).

(...)"

Una vez se le comunicó a la Gobernación del Putumayo la medida cautelar en comento, el 3 de julio de 2019 3, se pronunció dando a conocer que acató la orden de embargo y que la retención del dinero iba a realizarla el día en que se presente ante Tesorería la cuenta de cobro respectiva, como puede apreciarse a continuación:

"(...)

Respetado Doctor JAIRO, en atención a su oficio del asunto me dirijo a Usted, para su conocimiento y demás fines pertinentes el día catorce (14) de Junio del 2019, en la oficina de Tesorería Departamental quedo registrada la medida cautelar ordenada por su Despacho, en el libro radicador de embargos en folios N° 64 y 65 en contra de la parte demandada. Tan pronto la cuenta de cobro se encuentre en la Oficina de Tesorería para su pago se realizara la retención de los dineros.

Es preciso manifestarle que esta oficina esta presta a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa – Putumayo.

(...)"

Posteriormente, se observa que previa solicitud del demandante, a través del auto del 5 de julio de 2019 4, se decretó la medida cautelar en comento, solo que esta vez comprendió únicamente a la sociedad INGELEC SAS, como se observa a continuación:

---

2 Folio 11 del archivo único de la carpeta de medidas cautelares.

3 Folio 26 del archivo único de la carpeta de medidas cautelares.

4 Folio 31-31 del archivo único de la carpeta de medidas cautelares.



“(…)

**Tercero:** Decretar el embargo de los dineros que se adeuden por parte de la Gobernación del Putumayo, por cualquier clase de contrato y/o convenio que se haya celebrado con la demandada sociedad INGELEC S.A.S. (NIT 814006266-2).

(…)”

Como sucedió en la oportunidad acaba de anotar, luego de comunicarle a la Gobernación del Putumayo la cautela, respondió el día 31 de julio de 2019, lo mismo que había dicho previamente frente al embargo anterior, esto es, que registró el embargo y que procedería a la retención del dinero tan pronto les sea presentada la cuenta de cobro.

Dicho lo anterior, en lo tocante a los títulos de depósito judicial que a la fecha están constituidos en el proceso y cuyo estado es pendiente de pago, se observa aquel constituido el 8 de agosto de 2019, a favor del Consorcio Putumayo, identificado con NIT. 900.811.091-5, por la suma de \$180.000.000.00.

En lo tocante al Consorcio Putumayo, este despacho encuentra a folio 24 del archivo 01 cuaderno principal del expediente digital, el documento Acta de Asamblea General de dicho organismo, que con el fin de cumplir el orden del día que ahí se señala, se reunieron en la oportunidad correspondiente.

Ahora bien, en lo que corresponde a los fines de este documento, se encuentra que, a partir del derecho de voto para adoptar las decisiones correspondientes al interior de dicho organismo, la participación dentro del consorcio de cada una de las entidades consorciadas, es la siguiente:

“(…)

## 2. Verificación del quórum.

Se verifico la presencia del quórum estatutario para poder deliberar y decidir.

El presidente de la reunión verifica el quórum de la reunión estando presentes los dos consorciados con derecho a voto, con porcentaje de Participación 90% INGEMAYO SAS y 10% INGELEC SAS

(…)”

Corolario de todo lo expuesto, se encuentra que previo a resolver la entrega del título de depósito judicial que deprecia la iterada sociedad, será preciso indagar ante la Gobernación del Putumayo si el depósito judicial que constituyó en cumplimiento de lo ordenado en este asunto, lo hizo atendiendo ya la medida cautelar decretada en auto del 29 de mayo de 2019 o aquella concedida en auto fechado a 5 de julio de 2019, toda vez que como se dijo anteriormente, ambas medidas cautelares fueron registradas por el ente territorial en mención, y quien a la hora de constituir el depósito judicial, en cumplimiento de la orden impartida, lo hizo a nombre del Consorcio Putumayo.

La predicha decisión cobra relevancia si se considera que la demandada INGEMAYO SAS, hace parte del Consorcio Putumayo en una proporción del 90%, según lo informa el documento acabado de citar; de igual forma, que el embargo inicialmente decretado versó sobre el crédito que dicho Consorcio obtendría como resultado del contrato celebrado con la Gobernación del Putumayo. Finalmente, no se deja de lado que, al momento de constituir el depósito, la Gobernación lo hizo a nombre del Consorcio y



no de INGELEC SAS. Así las cosas, ante este escenario, del dinero que obra en el proceso correspondería restituirle a la peticionaria un porcentaje equivalente al 10%, por cuenta de su participación en el Consorcio, y por su parte, el 90% del dinero, que, por las mismas razones, le correspondería a la demandada INGEMAYO SAS, a esta altura del proceso se entregaría a la parte demandante.

Así las cosas, con el fin de obtener mayores elementos de juicio a la hora de tomar la decisión, se oficiará a la Gobernación del Putumayo, a través de la Tesorería Departamental, para que informe si el título de depósito judicial que constituyó el 8 de agosto de 2019, en cumplimiento de la orden de este despacho, a nombre del Consorcio Putumayo, lo hizo en cumplimiento de la providencia del día 29 de mayo de 2019, comunicada a través del oficio JCC-1057 del 7 junio de 2019, o, por su parte, el auto del día 5 de julio de 2019, comunicada a través del oficio JCC 1259 del 11 de julio de 2019. En el entretanto se negará la solicitud de devolución del título de depósito judicial que ha elevado la sociedad INGELEC SAS. Se concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del envío del oficio pertinente, para la respuesta que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

#### **Resuelve:**

**Primero.** Negar la solicitud de devolución del título de depósito judicial que ha elevado la sociedad INGELEC SAS.

**Segundo.** Oficiar a la Tesorería Departamental de la Gobernación del Putumayo, para que informe a este despacho si el título de depósito judicial que constituyó en este proceso el 8 de agosto de 2019, en cumplimiento de la orden de este despacho, a nombre del Consorcio Putumayo, lo hizo en cumplimiento de la providencia del 29 de mayo de 2019, comunicada a través del oficio JCC-1057 del 7 junio de 2019, o, por su parte, el auto del 5 de julio de 2019, comunicada a través del oficio JCC 1259 del 11 de julio de 2019.

Se concede el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del envío del oficio pertinente, para la respuesta que corresponda.

#### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41020844d704d802f2ea0afd934110ce2152ce6d9253fdec5f92452cb6960f0**

Documento generado en 16/09/2022 03:38:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**